

AUTO N° **№ - 000079** DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO MOBIL COPETRAN**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No.00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y.

**CONSIDERANDO**

Que La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar visita técnica para efectuar el seguimiento ambiental a la Estación de Servicio MOBIL COPETRAN, a fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones ambientales, se le practicó visita técnica de inspección el día 06 de Septiembre de 2012, originándose el concepto técnico No 00108 del 21 de Febrero de 2013 de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación en el que consignan los siguientes aspectos:

Actualmente La Estación de Servicio MOBIL COPETRAN se encuentra desarrollando actividades de venta de combustible, lavado vehicular, cambio de aceites, llanteras, mecánica entre otros.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

**Observaciones generales:**

La estación de servicio MOBIL COPETRAN, se encuentra ubicada a la entrada del parqueadero de los vehículos de carga de la empresa Copetran, en la cual se prestan los servicios de venta de combustibles, lubricantes lavadero y llantería.

La venta de combustibles líquidos (biodiesel, gasolina Premium y corriente) se realiza en dos (2) islas con cuatro (4) surtidores; en cada isla se realiza venta al por menor de lubricantes.

Otra actividad que presta esta estación de servicio es la del lavado vehicular en su gran mayoría los vehículos de la empresa Copetran, en dos (2) rampas que se abastecen con un sistema de bombeo que toma el agua de una alberca que se llena con agua de la empresa Triple A S.A. E.S.P. (consumo promedio de los últimos seis meses de 769 m<sup>3</sup>) y las aguas servidas del lavado se recogen por medio de una rejilla perimetral ubicada en la parte más baja del lavadero y esta a su vez sirve de desarenador y luego dirige las aguas hacia una trampa de grasa de la estación de servicio y esta dirige las aguas pre tratadas hacia el sistema de alcantarillado.

Otro servicio es la lubricación de vehículos, actividad que genera una cantidad considerable de residuos como recipientes contaminados, aceites usados, trapos o estopas impregnadas. Entre otros y estos son acumulados en un área específica y posteriormente dispuestos con la empresa RECITRAC S.A.S. (se presentaron certificados de recolección mas no se han enviado a la CRA)

**Manejo de residuos peligrosos generados en la actividad**

El manejo de los residuos peligrosos generados como borras generadas por la limpieza realizada a los tanques de almacenamiento de BIODIESEL y los lodos del desarenador ubicado en el área de lavado de vehículos es realizado por la RECITRAC S.A.S la cual cuenta con licencia ambiental N°

AUTO N° **Nº - 000079** DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO  
MOBIL COPETRAN**

0880 del 11 de Junio de 2010 y 0625 del 14 de Julio de 2009 otorgados por el DAMAB; de esta afirmación se presentaron certificados de recolección mas no está presentado el reporte periódico ante la Autoridad Ambiental o al Subsistema de Información sobre los Recursos Naturales Renovables-SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos o RESPEL. el único periodos diligenciado correctamente ha sido el permiso del año 2009. (Ver anexos)

**EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE LA EDS**

La estación de servicio cuenta con permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 00393 del 04 de Agosto de 2009, es sus instalaciones cuenta con un sistema de recolección y tratamiento de las aguas servidas con contenido de hidrocarburos, las cuales se dirigen hacia el alcantarillado del área, a las aguas servidas no se le puede hacer seguimiento o evaluación del estado o eficiencia del sistema de tratamiento por que no se han presentado caracterizaciones fisico químicas de aguas residuales de la estación.

La estación genera una cantidad considerable de residuos peligrosos y/o contaminados que no se están reportando a la autoridad ambiental para que se realice el pertinente seguimiento hasta la disposición adecuada de este tipo de residuos.

El área de distribución de combustibles está dotado de canales perimetrales pero estos no prestan su función de recolectar posibles derrames en esta área y dirigirlos hacia la trampa de grasas para su tratamiento por encontrarse con obstáculos que no deben evitar con mantenimiento periódico.

**CONCLUSIONES**

La Estación de Servicio de Mobil Copetran se encuentra ubicada en el exterior de la nevada y/o parqueadero de los vehiculos de carga de la empresa Copetran, en la cual se prestan los servicios de venta de combustibles, lubricantes lavadero y llantería.

La estación de servicio cuenta con permio de vertimientos otorgado mediante Resolución N° 00393 del 04 de Agosto de 2009, esta Resolución requiere modificación para agregar las obligaciones que permita realizar seguimiento a las aguas servidas como son:

- Realizar semestralmente y presentar a la CRA, Caracterización de las aguas residuales industriales durante la vigencia del término otorgado, a la entrada y salida de la Trampa de Grasas de los siguientes parámetros: caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales y Fecales, DB05, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, SAAM. Se debe tomar una muestra compuesta de 5 alicuotas cada hora por 4 días de muestreo.
- Realizar de los estudios de caracterización de aguas residuales industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.
- Realizar un mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales, para evitar un mal funcionamiento de la trampa de grasas.
- Informar oportunamente a la CRA cuando se presenten daños en la planta de tratamiento y/o modificaciones del sistema y tomar los correctivos necesarios para evitar descargas de aguas residuales sin tratamientos

AUTO N° **Nº - 0 0 0 0 7 9** DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO MOBIL COPETRA**

- Si se realiza modificación al sistema de vertimientos debe solicitar modificación del permiso; es decir cambios en el proceso productivo que afecten el caudal de descarga o cambios que afecten los criterios de calidad en la fuente receptora.

La estación de servicio no ha dado cumplimiento del artículo 10° del Decreto 4741 de 2005 de las obligaciones del generador de residuos peligrosos, como tampoco con la resolución 1362 de 2007 al no diligenciar dentro de los periodos la información en el Subsistema de Información sobre los Recursos Naturales Renovables-SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos o RESPEL.

La estación debe generar un plan de mantenimiento de redes de aguas con cargas de hidrocarburos que garantice la dirección de las aguas hacia la trampa de grasas para su tratamiento antes de ser vertidas.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

*Que el Artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, " encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del medio Ambiente ...".*

*Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, "establece que unas de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

*Que según el artículo 30 ibidem "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales".*

*Que el Decreto 3930 de 2010, establece en su artículo 44 que: "Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

*Parágrafo: El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto"*

*Que Artículo 41 Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010, establece que: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*

AUTO N° **№ - 0 0 0 0 7 9** DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO MOBIL COPETRAN**

Que el decreto 4741 en su artículo 10 señala: *Obligaciones del Generador*. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera,
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental,
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto,
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello,
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

AUTO N° **№ - 0 0 0 0 7 9** DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO  
MOBIL COPETRA**

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que la Resolución 1362 de 2007 señala en sus artículos 4 y 5 lo siguiente:

*"Información a ser diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Con el número de registro, todo generador de residuos o desechos peligrosos deberá ingresar al sitio web de la autoridad ambiental de su jurisdicción y diligenciar a través del aplicativo via web desarrollado para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, las variables de información establecidas en el Anexo número 2 de la presente resolución. El diligenciamiento de esta información se debe efectuar dentro de los plazos establecidos en la Tabla número 2 del artículo 28 del Decreto 4741 de 2005."*

*"Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos."*

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a La Estación de Servicio MOBIL COPETRA, identificada con Nit No. 890200928-7 ubicada en la Calle 30 N° 26-209 (Soledad Atlántico), representada legalmente por el señor Jaime Martínez o quien haga sus veces en el momento de la notificación, para que cumpla con las siguientes obligaciones

- Realizar semestralmente y presentar a la CRA, Caracterización de las aguas residuales industriales durante la vigencia del término otorgado, a la entrada y salida de la Trampa de Grasas de los siguientes parámetros: caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales y Fecales, DB05, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, SAAM. Se debe tomar una muestra compuesta de 5 alicuotas cada hora por 4 días de muestreo.
- Previamente a la realización de los estudios de caracterización de aguas residuales industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.
- Realizar un mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales, para evitar un mal funcionamiento de la trampa de grasas.
- Informar oportunamente a la CRA cuando se presenten daños en la planta de tratamiento y/o modificaciones del sistema y tomar los correctivos necesarios para evitar descargas de aguas residuales sin tratamientos.
- Si se realiza modificación al sistema de vertimientos debe solicitar modificación del permiso, es decir cambios en el proceso productivo que afecten el caudal de descarga o cambios que afecten los criterios de calidad en la fuente receptora.

AUTO N° **Nº - 000079** DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO MOBIL COPETRAN**

- Conminar a la Estación de Servicio Mobil Copetran a dar cumplimiento estricto al Artículo 10° del decreto 4741 de 2005 y los artículos 4° y 5° de la Resolución 1362 de 2007.
- la Estación de Servicio Mobil Copetran debe dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la C.R.A., adicionales a las descritas en este concepto, así mismo a las contenidas en la legislación ambiental colombiana.

**SEGUNDO:** El concepto técnico No. 00108 del 21 de Febrero de 2013, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**13 MAR. 2014**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

CT 00108- 21 Febrero 2013  
EXP. 2001-050 y 2002-088  
Elaboró: Sardy habib Posada (Abogada)  
Revisó: Amira Mejía Barandica (Profesional Universitario)